

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 20 de Junio de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de introducir algunas modificaciones en el reglamento de 15 de Octubre de 1875, dictado para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio, segun tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres, creado por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que, sin faltar á las prescripciones del art. 8.º de dicho reglamento, puede fácilmente eludirse el pago del impuesto de que queda hecho mérito poniendo al servicio de viajeros vehículos de dos ruedas con más de cuatro asientos, lo cual establece una competencia en alto grado perjudicial á las empresas industriales que emplean carruajes de cuatro ruedas para el expresado tráfico:

Considerando que los sellos especiales taxonarios á que se refiere el art. 58 para el pago del derecho de registro de mercancías no han sido habilitados ni es conveniente su habilitacion:

Considerando que si bien por el art. 48 se faculta á los Jefes económicos para examinar, siempre que lo estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos de contabilidad que las empresas centrales y sus subalternas deben llevar con arreglo al artículo 46, acontece en ocasiones que dicha facultad es insuficiente para asegurarse de los

verdaderos rendimientos de los impuestos sobre los viajes y trasportes:

Considerando que muchas de las empresas llamadas á contribuir se niegan á llevar sus libros en la forma que determina el artículo 46, así como tambien á presentar los balances de que trata el 50, y á hacer la entrega mensual de las cantidades que recaudan por cuenta del Estado dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75:

Considerando que las medidas coercitivas que las Administraciones económicas deben emplear para hacer cumplir las citadas prescripciones no están previstas en el reglamento, y obliga por tanto á las oficinas provinciales á que dirijan frecuentes consultas á esa Direccion general, que no puede tampoco resolver por sí:

Considerando que, si el art. 80 concede al denunciador particular el total de los recargos impuestos á las empresas por vía de pena, es conveniente dar participacion tambien en dichas penas á los dependientes de la Administracion cuando la defraudacion sea descubierta por los mismos;

Y considerando, finalmente, que con una recompensa por tal concepto á los indicados funcionarios está fuera de duda que su vigilancia ha de ser más activa, eficaz y por consiguiente de resultados más beneficiosos para el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se entienda suprimida del artículo 8.º del reglamento la frase de *cuatro ruedas*, y sustituida la que dice *más de cuatro asientos* con la de *cuatro ó más asientos*.

2.º Que se consideren sin fuerza ni valor alguno los artículos 58, 59, 40 y 41, así como los 84 y 85, toda vez que es la voluntad de S. M. que se continúe percibiendo en metálico como hasta aquí el derecho de registro de mercancías.

3.º Que además de la facultad que por el

artículo 48 se concede á las Administraciones económicas, quedan asimismo autorizadas para reconocer el número de viajeros y las mercancías que se conduzcan por cualquiera de los medios que expresan los artículos 8.º, 11 y 20.

4.º Que si del exámen de que trata el artículo 48 resulta que las empresas ó particulares no cumplen lo dispuesto en el 46; no presentan á su debido tiempo los balances á que se refiere el 50, y no hacen la entrega mensual de los productos que al Estado corresponden dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75, sufrirán la multa de 100 á 500 pesetas, segun la importancia de la falta.

5.º Que si del reconocimiento de viajeros ó mercancías apareciese que no hay conformidad con los que figuran en los libros, abonará la empresa responsable la cantidad defraudada con los intereses correspondientes de demora, más el cuádruplo de la misma por vía de pena; entendiéndose en este sentido modificada la penalidad del art. 77.

6.º Estas multas serán impuestas por las Administraciones económicas de las provincias, y los interesados, si las consideran injustas, podrán apelar de las resoluciones de aquellas á la Direccion general del ramo en el plazo y forma que determina el art. 56 del mismo reglamento.

Y 7.º Que bien sea descubierta la defraudacion por virtud de gestiones extraoficiales, bien lo sea por los dependientes de la Hacienda, deberá abonarse al que la denuncie ó descubra la mitad de los recargos que se impongan á las empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonados por el Gobierno; quedando en esta forma modificado el art. 80 del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1877.—BARZANALLANA.—Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Rectificacion.

Por una equivocacion involuntaria se cambió el pié que generalmente se acostumbra á poner á continuacion de las circulares que se insertan en este periódico oficial de la provincia, como en todos los de las demás; y en lugar del correspondiente á la inserta en el anterior *Boletín* señalada con el número 77, el que expresa y claramente decia: «Cuya» orden se reproduce en el presente número del mismo *Boletín* para, en todo lo que no se oponga á la Constitucion de la Monarquía de 30 de Junio de 1876, ni haya sido derogado por disposiciones posteriores, su más exacta observancia y estricto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, y conocimiento del público,» se puso el que se lee á continuacion de dicha circular, que era el dispuesto para otra. Conocida la equivocacion, inmediatamente acordé explicarla en toda forma á fin de evitar interpretacion de ninguna clase. Entiéndase, pues, retirado el pié que aparece en la citada circular, por no ser el que le correspondia ni haber sido el pensamiento de este Gobierno de provincia, y sustituido con el que se deja expresado para la mejor y verdadera inteligencia de la mencionada circular.

Cuya aclaracion me apresuro á publicar en el presente *Boletín* para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Soria, 26 de Junio de 1877.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 2 de Abril de 1877.

En la ciudad de Soria á 2 de Abril de 1877, reunidos á la una de la tarde en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. Córdova y Martínez, Secretarios; Alvarez, Carrillo, Fuertes, Aguirre, Peñalba, Morales, Calahorra, Rodrigañez, Abad (D. José) y Rica, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, dada lectura por el Vocal Secretario Sr. Martínez al decreto de convocatoria fecha 22 de Marzo próximo pasado, el Sr. Gobernador dijo: Que lleno de júbilo acudia ante la Asamblea provincial para inaugurar la reunion ordinaria que previene el art. 31 de la ley, porque esperaba que los debates habian de ser fecundos para el bienestar de la provincia, pues la honradez que distinguia á los Sres. Diputados, su ilustracion nada comun y el amor que á los pueblos demostraban eran una garantía segura de los beneficios resultados que habian de alcanzar los intereses morales y materiales de la provincia; que sus administrados confiaban con razon que el celo, inteligencia y laboriosidad de sus dignos representantes habian de corresponder á la confianza que les dispensaran al elegirlos; que tambien abrigaba el convencimiento de que todos, sin distincion alguna, se dedicarían únicamente á procurar con afán el desarrollo de la riqueza pública hasta llegar al bello ideal, que no podia ser otro que el engrandecimiento de la muy noble y muy leal provincia de Soria; que depuesta en aquel sitio toda divergencia que pudiera separarlos, caminando unidos á procurar el bienestar de los pueblos, tendrian su mayor galardón en

la gratitud de estos; que él por su parte, como representante del Gobierno, ofrecia coadyuvar á tan nobles propósitos. Llamó tambien la atencion del Cuerpo provincial sobre la importancia que envolvian los presupuestos, de cuya discusion se habia de ocupar; que estos eran y habian sido siempre objeto preferente de los Imperios, de las Naciones, de las provincias y hasta de las Municipalidades; así es que los hombres más eminentes se habian ocupado en desarrollar las graves cuestiones administrativas á que daban lugar, y que, como decia un célebre economista, los presupuestos son el presente y el porvenir de los pueblos, pues su objeto es atender las necesidades de estos para procurar su bienestar y estudiar arbitrios que cubran los gastos; que era preciso no perder de vista la utilidad de dotar de caminos vecinales á la provincia, pues sin ellos, sin vías de comunicacion no era posible explotar los grandes productos de la agricultura, único recurso de este país; que conocia los obstáculos que las anteriores Diputaciones halláran, y que consistian en la escasez de fondos, pero que el mal era grave y el remedio debía ser heroico; que paulatinamente, pues en un dia no se remediaban necesidades de tantos años, se podian ir construyendo caminos vecinales con los que las transacciones en los mercados públicos se facilitarían, y que si gastos habian de producir tales mejoras, estas eran altamente reproductivas; y que seria ofender la reconocida ilustracion de los Sres. Diputados pasar á referir detalladamente el gran interés que envuelven para los pueblos de la provincia las dos leyes votadas no há mucho por las Cortes referentes á caminos de hierro. Para terminar, dijo que el único ruego que dirigia á la Corporacion, y que esperaba no le sería negado, era que en las discusiones no se mezclaran asuntos ajenos al bien de la provincia, á su prosperidad y progresivo desarrollo de sus intereses, que este era el único noble, patriótico y levantado objeto á que debian aspirar, que para el contáran con su incondicional apoyo y cooperacion como representante del Gobierno de S. M., en cuyo nombre declaraba abierta la segunda reunion ordinaria del corriente año económico.

El Sr. Alvarez contestó que, interpretando los sentimientos de la Diputacion, daba las gracias al Sr. Gobernador por el buen concepto que la merecia y atentas frases que la habia dedicado, así como por el apoyo y cooperacion que ofrecia á cuanto pudiera ser beneficioso á los pueblos de la provincia, en cuyo nombre le daba tambien las gracias.

Acto continuo se retiró el Sr. Gobernador, siguiendo la reunion bajo la direccion del Sr. Alvarez.

Dada lectura al acta de la sesion última celebrada el 22 de Marzo próximo pasado, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se leyó la Memoria formada por el Sr. Presidente y Secretario sobre el estado de la administracion provincial y asuntos de que ha de ocuparse la Asamblea en la presente reunion.

El Sr. Presidente consultó acerca del número de sesiones que debieran señalarse; y despues de algunas indicaciones hechas por varios Sres. Diputados, se acordó que cuatro, empezando á las diez de la mañana.

Habiéndose consultado si en el dia de mañana se verificaria sesion, por ser el dia señalado para la recepcion de las credenciales de Compromisarios para Senadores; despues de hacerse algunas observaciones por los señores Martínez, Peñalba, Fuertes y otros, se acordó afirmativamente, autorizando al Oficial 1.º para el registro de actas, á fin de que el Jefe de la Secretaria pueda asistir á la reunion y dedicarse á la extension de actas.

En seguida el Sr. Presidente manifestó debiera procederse á la eleccion de dos comisiones para presupuestos y cuentas, siendo aclamados los señores D. Benito Calahorra, D. Miguel Fuertes y D. Mariano Martínez para la primera, y los Sres. D. Pedro Saenz de Rodrigañez, D. Juan Córdova y Don Benito Rica para la segunda.

El Sr. Calahorra dijo que, siendo individuo del Claustro de Catedráticos, creia no debia figurar en la Comision de presupuestos.

El Sr. Peñalba contestó que como Diputado tenia voz y voto en las deliberaciones, sin que existiera incompatibilidad entre el cargo que se le habia conferido y el de Catedrático.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, que firma el Sr. Presidente con los Vocales Secretarios.—El Presidente, ANGEL BARRIO.—El Vo-

cal Secretario, JUAN CORDOVA.—El Vocal Secretario, MARIANO MARTINEZ.

Sesion del dia 3 de Abril de 1877.

En la ciudad de Soria á 3 de Abril de 1877, reunidos á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los señores: Alvarez; Córdova y Martínez, Secretarios; Carrillo, Fuertes, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Rodrigañez y Rica, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, se declaró abierta la sesion.

Dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Dada tambien cuenta de algunas instancias pidiendo aumento de haberes que se satisficieran de fondos provinciales, acordó pasáran á la Comision de presupuestos para que las tenga á la vista al emitir dictámen.

Enterada de una Real orden fecha 16 de Noviembre último invitando á la Corporacion y Ayuntamientos á que se encarguen de las carreteras abandonadas por el Estado en virtud del decreto del señor Regente del Reino de 7 de Abril de 1870, acordó que la Comision provincial procurara indagar si en la actualidad se atiende á su conservacion por el Estado, y si todos los Ayuntamientos por cuyos terminos cruzan ó algunos llenan este servicio, para en su vista disponer lo más conveniente.

Dada cuenta de los expedientes promovidos por Isidora de Vicente, Francisca Santoran, Florencia Sanz, Librada Llorente, Vicenta de Miguel y Petra Rubio, residentes en Covalada, alzándose de los fallos del Ayuntamiento por los que se desestima su pretension, teniendo en cuenta que reunen todas las condiciones que para adquirir este carácter previene la vigente ley y que la Corporacion municipal no razona sus resoluciones, acordó declarar nulos los fallos y que sean consideradas como vecinas las recurrentes.

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Utrilla pidiendo se le indemnice la cantidad de 1.955 pesetas que se llevó el cabecilla carlista D. Julian Cuadra, con arreglo al bando del Excelentísimo Sr. General en Jefe de 30 de Noviembre último; considerando que no se trata de una penalidad impuesta al pueblo por sus ideas liberales, y que con arreglo al bando deben dirigirse esta clase de peticiones al Excm. Sr. Capitan general del distrito, acordó se devuelva al Alcalde á los efectos que se indican.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Revuelto, residente en Rollamienta, en reclamacion de haberle figurado el Ayuntamiento y Junta en el repartimiento para gastos municipales, no siendo vecino ni hallándose emancipado por vivir con un hermano político; resultando ser mayor de edad, huérfano de padre y madre, y que se dedica á la compra de reses de cerda, sin que haya acreditado lo fuese por cuenta ajena; vistos los artículos 129 y 131 de la ley, acordó dejar en su fuerza y vigor el fallo del Ayuntamiento, indicando á éste que en lo sucesivo procure que los repartos se redacten con las debidas formalidades.

Vista una solicitud de D. José Peña y Cámara, vecino de Covalada, acompañando otra para la Excelentísima Diputacion de Búrgos, á fin de que se le dé el curso correspondiente, acordó se remita al Sr. Gobernador de esta provincia, por cuyo conducto, en su caso, procede su remision á igual Autoridad de la de Búrgos para que lo haga á aquella Diputacion.

Dada cuenta de una Real orden de 8 de Marzo próximo pasado evacuando una consulta acerca de la interpretacion que debe darse á los arts. 2.º y 3.º de la ley de 7 de Julio de 1876, relativa al aumento de la Guardia civil con destino á la custodia de campos, por la que se resuelve que todos los gastos de instalacion, sostenimiento, etc., han de ser de cuenta de las provincias que necesitan dicha fuerza, y que se concede el número de individuos que aquéllas soliciten, entendiéndose las concesiones con el carácter de permanentes, el Sr. Abad (D. Canuto) llamó la atencion del Cuerpo provincial acerca de la conveniencia que habia de reportar á la provincia el que la guarda rural se hiciese por la indicada fuerza, pues los sagrados intereses de la agricultura, única riqueza de la provincia, exigian algunos sacrificios por parte de ésta, expresándose en igual sentido los Sres. Presidente, Calahorra, Carrillo, Fuertes y otros.

El Sr. Martínez expuso que conocia efectivamente la utilidad que podria reportar el confiar la custo-

dia de los campos á la Guardia civil, pero que habia que tener en cuenta que necesidades no ménos importantes de otras clases existen en la provincia, y que el gasto habia de ser grande; que teniendo los Ayuntamientos guardas locales que merecian su confianza estarían quizás más conformes en continuar con ellos; y por último, que atendida la importancia de la medida que se intentaba, pudiera suspenderse el adoptar su resolución hasta consultar á los pueblos que son los primeros interesados en este asunto.

El Sr. Abad (D. Canuto) replicó que rechazaba todo acuerdo dilatorio, pues si se esperaba á otra reunion habrían trascurrido cuando ménos seis meses, y lo procedente era que autorizada la Comision para ofrecer al Gobierno cierta cantidad destinada á este servicio, lo hiciere así en el caso de que lo considerase beneficioso á los intereses provinciales, por los datos que recogiere de otras provincias.

El Sr. Martínez dijo que no pudiendo desconocer la importancia del acuerdo no debiera encomendarse á la Comision, no porque dejase de merecerle toda confianza, sino por evitarle esa responsabilidad que debe recaer en la Diputacion.

El Sr. Aguirre dijo que era incontestable la conveniencia y hasta necesidad de que la Guardia civil en esta provincia se encargue de la custodia de los campos, pues la agricultura es la que sostiene la patria segun todos los escritores estaban conformes; y que atendiéndose á la misma, procurando su desarrollo, la industria se beneficiaba y al propio tiempo se daba seguridad individual á las poblaciones rurales; que se venia observando de algun tiempo á esta parte en España, como ya habia nacido en Inglaterra y Francia, un gran reflujó hácia las grandes poblaciones, y que indudablemente era debido, por una parte á la inseguridad personal, y por otra á los efectos de la desamortizacion, que vino á privar de recursos á nuestros habitantes de las poblaciones rurales, y que las clases acomodadas buscan proteccion, y no hallándola en los campos venian á las ciudades, y la clase pobre, necesitando buscarse la subsistencia, se ve precisada á seguir las huellas de aquellos, y que por lo tanto el establecimiento de esa benemérita fuerza como guarda de los campos reportaria grandes beneficios á la agricultura, y al propio tiempo daría seguridad personal, de que tan necesitadas estaban las pequeñas localidades.

El Sr. Calahorra manifestó, contestando al señor Martínez, que revestidos los Sres. Diputados con la representacion de sus distritos, cuyos electores depositaron en ellos su confianza, no se hace necesaria la prévia consulta que dicho Sr. Diputado indica, pues entónces carecian de iniciativa propia y no les sería lícito traer á las discusiones más expresion que la que aquellos les diesen, la que en todo caso sería difícil de conocer; y que por otra parte, tratándose de una medida beneficiosa bajo tantos conceptos á los intereses de la agricultura, siendo únicamente agricultores la mayoría de los habitantes de esta provincia no podía ni debía dilatarse un momento aceptarla.

El Sr. Martínez replicó que él no habia negado los beneficios que á la agricultura podría producir el encomendar la custodia de los campos á la Guardia civil; que su nuevo objeto al proponer que los Sres. Diputados consulten la voluntad de sus representados, era el acopiar mayores datos para la más acertada resolución.

Y despues de algunas otras indicaciones de varios Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró bastante discutida la cuestion; y propuso se pusiera á votacion si quedaba autorizada la Comision para consignar la cantidad que considerase bastante con vista de los antecedentes que de otras Diputaciones recibiera; pero sin que la provincia quedase responsable al pago del gasto que ocasionase la fuerza dedicada á la guardia rural desde el momento en que por cualquier causa fuese separada de este servicio.

Practicada la votacion, lo hicieron afirmativamente los Sres. Carrillo, Fuertes, Aguirre, Abad (D. Canuto), Peñalba, Calahorra, Rodrigañez, Rica y Sr. Presidente: total 9; y en contra, los Sres. Morales, Medrano y Córdoba.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Medinaceli en solicitud de recursos del capitulo de calamidades del presupuesto provincial por los gastos que le ocasionó la epidemia de la viruela que sufrió la villa, el Sr. Calahorra dijo que, por desgracia, era ya muy comun en la provincia la enfermedad que habia afligido á los vecinos de Medinaceli; circunstancia que hacia perder el carácter que esta clase de concesiones debiera reunir por no poder ser considerada como una calamidad, mucho ménos si se tenia en cuenta la poca importancia del desarrollo de la epidemia segun la certificacion facultativa; que por estas causas, y por hallarse en el propio caso todos los años muchos pueblos, creia no ser estimable la solicitud de Medinaceli.

El Sr. Martínez se adhirió á las manifestaciones del Sr. Calahorra, pues de accederse á lo que se solicita, serían innumerables las reclamaciones que se vendrian haciendo por igual causa; y despues de darse algunos antecedentes por Secretaría acerca de lo que en otros expedientes se ha hecho en años anteriores, la Corporacion acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Medinaceli.

Dada lectura á un oficio del Sr. Gobernador, fecha 2 de Enero del corriente año, trasladando otro del 29 de Diciembre anterior del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, pidiendo informe á este Cuerpo acerca de la demarcacion notarial publicada en 9 de Noviembre de 1874, teniendo en cuenta la importancia de este asunto, y que el Señor Aguirre, por su ilustracion y conocimientos especiales, pudiera asesorar á la Asamblea, acordó comisionarle á fin de que se sirva emitir dictámen.

Acto continuo se dió cuenta de la vacante de Arquitecto provincial, y leidas las solicitudes de los aspirantes y méritos de que se hallaban adornados, el Sr. Aguirre manifestó que quizá sería conveniente, segun la práctica establecida en varias provincias, pedir informes sobre los aspirantes á la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de este modo la eleccion sería más acertada.

El Sr. Peñalba contestó que no se hallaba conforme con la indicacion del Sr. Aguirre por no creerla conveniente aun cuando existiera esa costumbre en otras provincias; que los aspirantes, cerca de la Academia de San Fernando, como aquí, procurarían poner en juego sus influencias, de las que no podría prescindirse; y la Diputacion, sin dar ese paso, cerciorada por los documentos presentados que los aspirantes tenían las condiciones de aptitud, debía proceder al nombramiento.

El Sr. Calahorra expuso también no estaba conforme ni consideraba conveniente el informe que se proponia por el Sr. Aguirre, pues dado este paso la Corporacion se ponía en el compromiso de seguir las indicaciones de la Academia, y ésta quizá no estuviera exenta de afecciones.

El Sr. Aguirre replicó que su objeto al poner á la consideracion de la Asamblea el informe de la Academia respondia única y exclusivamente al deseo de reunir mayores datos acerca de las condiciones científicas de los aspirantes.

El Sr. Abad (D. Canuto) dijo que, además de las razones expuestas por los Sres. Peñalba y Calahorra para oponerse á que se pida dictámen á la Academia, habia también que tener presente que ésta no podia poner antecedentes sobre todos los aspirantes, y si tan sólo de los que se hayan distinguido notablemente en la carrera, por lo que su informe se basaria en los datos que los interesados acompañan á sus instancias.

Y despues de hacerse algunas otras indicaciones, el Sr. Presidente propuso se verificase votacion nominal para la provision de la plaza de Arquitecto, y verificada ofreció el siguiente resultado:

Votaron en favor de D. Saturnino Martínez Ruiz los Sres. Carrillo, Fuertes, Abad (D. Canuto), Peñalba, Morales, Calahorra, Medrano, Córdoba, Rodrigañez y Sr. Presidente: total 10. Lo hizo á favor de D. Arturo Navascues y Liques el Sr. Aguirre, y en su virtud quedó nombrado Arquitecto provincial D. Saturnino Martínez Ruiz.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este dia, señalándose para la próxima, que deberá tener lugar el viernes próximo 6 del corriente, cuentas y presupuestos y demás asuntos pendientes, levantándose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Sres. Vocales Secretarios.—El Presidente, VICENTE ALVAREZ.—El Vocal Secretario, JUAN CORDOVA.—El Vocal Secretario, MARIANO MARTINEZ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular

Exposicion vinicola de 1877.

En el dia 1.º del próximo Julio se abre el plazo para la entrega y devolucion de cuantos productos y objetos se exhiben en dicha Exposicion, conservando sólo los ejemplares que han de ser examinados por el Jurado.

El reglamento de 19 de Noviembre del año anterior previene en su art. 37 que para la devolucion de los objetos es indispensable la presentacion del resguardo que se ha entregado á cada expositor, ó de su duplicado en caso de extravío del primero; y en el art. 38 que si pasado el plazo de 20 dias despues de la clausura de la Exposicion no se hubiesen recogido, se destinarán los que no se recojan dentro de ese término á Museos ú objetos de Beneficencia.

Uno de los fines de la misma Exposicion era preparar los elementos para que la seccion vinicola que debe exhibirse en el próximo certámen universal de París esté á la altura que reclaman sus anteriores triunfos y la importancia de nuestra produccion.

Conseguido este objeto, para evitar nuevos gastos tanto á la Administracion como á los particulares, la Junta de dicha Exposicion ha acordado invitar á los expositores, y por su encargo lo hago á los de esta provincia, para que dejen al criterio del Jurado que está funcionando la eleccion de la parte útil de los objetos y productos expuestos para presentarla en la Exposicion de París, encargándose desde luego la Junta de su custodia y de la entrega á la comision que ha de establecerse en la capital de la Monarquia; previniéndoles al mismo tiempo que en el caso de no recibir contestacion á la presente circular antes del dia 6 del próximo Julio, se entenderá que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ó sus delegados quedan autorizados para disponer de los objetos expuestos con los fines indicados.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á la presente circular, á fin de que los expositores de esta provincia que tengan presentados sus productos en la Exposicion nacional vinicola y deseen su devolucion, lo manifiesten antes del dia indicado.

Soria, 25 de Junio de 1877.

El Gobernador Presidente,
ANGEL BARRIO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislacion, y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 2 del actual á los nombramientos por concurso de los maestros y maestras de primera enseñanza citados á continuacion para las escuelas que también se expresan:

Nombres.	Escuelas.	Dotacion Pesetas.
D. Teodoro Cacho...	Almenar.....	625
Francisco Sonier....	Fuentestrun.....	425
Mateo Pascual.....	Caracena.....	400
Angel de Pablo....	Aldea de S. Esteban...	375
Natalio Caballero...	Corvesin.....	275
Félix Lasheras.....	Bretun.....	255
Casiano Cubillos...	Izana.....	250
Miguel Puertas....	Bordecoréx.....	250
Fabian Martinez...	Dombellas.....	250
Pedro Garcia.....	La Rubia.....	250
Casiano Cardenal...	Cubilla.....	234
D.ª Vicenta Lite....	Caravantes.....	425
Vicenta Sanz.....	Judes.....	400

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, previniendo á los maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto para los fines consiguientes.

Soria, 22 de Junio de 1877.—El Gobernador Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta por término de un año y á precios fijos el servicio de utensilios militares de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en dicha subasta que tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia militar del distrito en Búrgos y en esta Comisaría de guerra, sita en la calle del Collado, núm. 35, el día 31 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, donde se ha-

liarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites, así como el modelo de proposición para los que quieran tomar parte en la licitación.
Soria, 24 de Junio de 1877.—José Lluch.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Por espacio de ocho dias desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, permanecerá expuesto al público en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el próximo año de 1877 á 78, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se les siguiere.

Los Sres. Alcaldes de Retortillo, Valvenedizo, Losana, Valderoman; Carrascosa de Arriba, Caracena y Madruédano se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio para que ningun contribuyente alegue ignorancia.

Tarancueña, 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, JOSÉ CARDENAL.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Junio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
12	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Totales....	7	»	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	8

Soria, 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, JOSÉ RODRIGO TARACENA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Viuudos...	Total.....	Solteros..	Casadas...	Viuudas...	Total.....	
11	»	»	»	»	1	»	1	2	2
12	3	»	»	3	»	»	»	3	3
13	1	»	»	1	»	»	»	1	1
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Totales....	4	»	»	4	1	1	1	3	7

Soria, 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal JOSÉ RODRIGO TARACENA.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al *Boletín oficial* si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una que tenga leche fresca y abundante. La que reuna estas condiciones puede dirigirse calle de Puertas de Pró, número 12, en Soria.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

Si las personas que toman té ó café detrás de las comidas se acostumbrasen á tomar con estas bebidas una sola cucharada del licor que anunciamos, se convencerían de lo mucho que facilita las digestiones y de su benéfica influencia en el despejo del cerebro y de la actividad que dá á todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodríguez, Claudio Coello, 24, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

PERDIDA.—El día 23 del actual se extravió del pueblo de Valdeavellano de Tera un macho mular de seis cuartas de alzada, pelo negro, cerrado, bur-

reño. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Juan Gonzalez y Gonzalez, vecino del referido pueblo de Valdeavellano, quien gratificará el hallazgo.

PERDIDA.—El día 24 del corriente se extravió del pueblo de Villartoso una yegua empedrada, de seis años, herrada de las cuatro patas. Quien sepa su paradero se servirá avisarlo á Aniceto Saenz de Casas, vecino del mismo pueblo, quien abonará los gastos causados y gratificará.

LA TISIS
vencida por la naturaleza.

Grandioso y humanitario descubrimiento.
CANADIAN MOLLEN COFFEE.
(Café Mollen del Canadá.)

Este antidoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el RAQUITISMO y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis, impotencia y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando pocos meses de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósito en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor Monje.—Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y Compañía, San Bartolomé, 20, principal, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

FERIA EN ALMARZA.—De conformidad con el Ayuntamiento, Junta municipal y triple número de contribuyentes que representan todas las clases de esta localidad, han acordado que la Feria que se ha celebrado en este pueblo en los primeros dias de

Octubre quede trasladada desde este año para el primer jueves de Julio de cada año, puesto que en aquella época no es tan concurrida como en esta es de esperar.

Hay buen campo proporcionado para el ferial, y además buenos abrevaderos y locales suficientes para los concurrentes.

Almarza, 6 de Junio de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO MARTINEZ.

DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA,
Collado, 6, Soria.

Esencia de zarzaparrilla del Doctor Calahorra.
Zarzaparrilla universal de F. Izquierdo, de Madrid.

Denticina infalible de F. Izquierdo.
Extracto doble de cerveza.

Sales marinas del Cantábrico de los Sres. Yarto, Monzon y Gonzalez.

Aguas minerales naturales de Puertollano, Vichy, Panticosa, etc., etc.

Enolaturu de acónito y canchalagua del Doctor Arribas, de Madrid.

Jarabe de sávia de pino de F. Lagasse.

Soluciones de clorhidro-fosfato de cal, de Corre-Pildoras anti-febrífugas infalibles de F. Izquierdo.

Enolaturu depurativo de Padró.
Depilatorio Boeteger-Martius.

Esta casa tiene á la venta otros muchos preparados especiales de legítima procedencia, y se encarga de adquirir los que no figuren en sus catálogos.

Depósito de los medicamentos que preparan ó venden:

El farmacéutico Dr. García, de Madrid;
El farmacéutico Sr. Fernandez Izquierdo, de Madrid;

El Doctor en medicina Sr. Morales, de Madrid;
Los Sres. Ortiz y Callabets, de París. 6s—18